



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que la apoderada de Colpensiones, advirtió de manera telefónica que había arrimado la contestación de la reforma de la demanda de manera física dentro del término legal y que haciendo las pesquisas necesarias, se corrobora lo mencionado por la apoderada, por ende, se deja constancia que por error involuntario, se omitió ingresar al expediente dicha contestación. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 0074

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	WILFRIDO JOSE DIAZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICADO:	44-001-31-05-001-2021-00083-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que por error involuntario no se ingresó al expediente la contestación de la reforma de la demanda de COLPENSIONES, la cual fue recibida en la fecha del 12 de julio de 2021 y a quien en por auto de fecha del 20 de octubre de 2021, se dispuso tener por no contestada la demanda, sin embargo, teniendo evidencias que esta entidad si contesto la reforma en debida forma, el camino seria en aras de salvaguardar el debido proceso y derecho de defensa que bien les atañe a las partes intervinientes, se deberá ordenar dejar sin efecto el numeral 1 de ese proveído y en su defecto tener por contestada la reforma de la demanda, por lo anterior, este despacho judicial;

RESUELVE,

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 1 del auto del 20 de octubre de 2022, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR el día **miércoles primero (1) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (10:30 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
009 del 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Tres (3) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor NELSON NICOLAS AMAYA IGUARAN contra SALUD TOTAL EPS S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES, informando que, el Juez del JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Riohacha, doctor EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA, se declaró impedido para conocer de la presente diligencia en razón a que, conoció de este proceso pero en acción de tutela, profiriendo fallo el día 27 de abril de 2022 dentro del proceso identificado con radicación 44001-41-05-001-2022-00054-00, por lo que nos correspondió por reparto en la fecha del 14 de octubre de 2022. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0060

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NELSON NICOLAS AMAYA IGUARAN
DEMANDADOS:	SALUD TOTAL EPS S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00199-00.

Visto el informe la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, decidir el impedimento invocado por el Juez Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Riohacha, basada en el artículo 140 y el núm. 2° del artículo 141 del CGP, la cual establece que;

“Artículo 140. Declaración de impedimentos. Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuer que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuer, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjuer.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso”.

Y el artículo 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

“2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”.

Así las cosas, sustenta el juez en el auto que, conoció de este proceso, pero en acción de tutela, profiriendo fallo el día 27 de abril de 2022 dentro del proceso identificado con radicación número 44001-41-05-001-2022-00054-00, dentro de la cual, se tiene los mismos hechos, objeto, causa, y partes, tal como se puede apreciar en el expediente que anexa, por lo que considero que esto podría afectar la objetividad de una o algunas de las partes y que por no existir otro juzgado de pequeñas causas laborales en el distrito judicial de Riohacha, por ello decide remitirlo a su superior funcional.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha, se declara impedido de este proceso ordinario por haber tramitado una acción de tutela donde se distinguen las mismas partes, hechos, objeto y causa, por lo que estima a que puede verse afectada la objetividad de las partes.

Sin embargo, a juicio de esta judicatura la causal de impedimento invocada no se configura en este caso particular, toda vez, que por el hecho de haber conocido una acción de tutela sobre un tema específico no constituye un impedimento para conocer de la demanda presentada en ejercicio de medios de control diferentes, ya que, la tutela se controvierte la presunta vulneración de derechos fundamentales, en tanto que en la demanda ordinaria se busca es el reconocimiento de un derecho o un beneficio propio del empleado.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-800 de 2006, indicó lo siguiente:

“(…) En este sentido debe recordarse que el debate propio de la acción de tutela, es decir su objeto, es la protección de los derechos fundamentales de las personas. Son múltiples las situaciones en las cuales la contravención de normas legales o reglamentarias no da lugar a la violación de derechos fundamentales. Así pues, el pronunciamiento de fondo que hace el juez de tutela —si preserva el mecanismo procesal y no incurre en su abuso- es acerca de tales derechos. En sentido contrario, cuando obra como juzgador de la justicia ordinaria o de la contenciosa administrativa, en principio su juicio es de legalidad (en sentido amplio)

De lo que se concluye —y desea reiterarlo la Sala- que entre dos procesos, uno tramitado por procedimientos de otras jurisdicciones y el otro por vía de tutela, por sí sólo no constituye motivo para que el juez deba declararse impedido y para que, de no hacerlo, deba sancionársele disciplinariamente tal y como lo prevé el artículo 39 del decreto 2591 de 1991 (…).”

Siendo ello así, concluye el Despacho que no se encuentra configurada la causal de impedimento aducida por el señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha, por lo que se declarará infundado y se ordenará devolver el expediente ante el Juzgado en mención, para lo de su competencia.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la causal de impedimento expuesta por el señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha, para continuar conociendo del trámite del proceso descrito en la referencia.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: INFORMAR al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha, la no aceptación del impedimento.

TERCERO: POR SECRETARIA DEVUÉLVASE la totalidad del presente expediente ante el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
009 del 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informándole que nos correspondió por reparto el proceso de la referencia, en la fecha del 20 de febrero de 2023, encontrándose pendiente su eventual admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0059

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ordinario Laboral.
Demandante.	ZENILMA PATIÑO DIAZ.
Demandado.	EMPRESA COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.
RADICACIÓN	No. 44-001-3105-001-2023-00030-00.

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho a fin de asumir la competencia, ha de considerar la suscrita que se encuentra la existencia de la causal de impedimento por *Existir enemistad grave* o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”, prevista en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, atendiendo al siguiente hecho:

Dado que en el citado proceso quien actúa como apoderado de la parte demandante, es el doctor JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES, pongo en conocimiento que la suscrita en los últimos meses ha tenido fuertes diferencias de carácter profesional con respecto al trámite que se les ha impartido a los múltiples procesos que están en curso en este Despacho y en los cuales él representa los intereses de algunas de las partes en litigio, y que además ha trascendido al plano personal, por ende, considero con objetividad que puede resultar afectado el principio legal de imparcialidad, que debe primar en las actuaciones judiciales.

Por lo tanto, es menester poner de presente en este proveído, que este impedimento se hace con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, y que conforme a lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

En ese orden, estima la suscrita de manera objetiva que se encuentra configurado la causal de “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”. (Lo subrayado por la suscrita), consagrada en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P, por lo que siguiendo con el trámite dispuesto en el artículo 144 ibídem, es de separarme del presente proceso y remitirlo al juez del mismo ramo, más exactamente, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que acepte el impedimento y asuma el conocimiento y adelante lo que en derecho corresponda.

RESUELVE;

PRIMERO: Declarar que la suscrita Juez se encuentra impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 141 numeral 9º del artículo 141 del C. G, del P, por los motivos expuesto en la parte motiva de este proveído.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, remítase digitalmente el proceso de la referencia, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, para que asuma el conocimiento de la misma y para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
009 del 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que se recibió vía correo electrónico, una solicitud de que se debía realizarse la notificación personal al liquidador de COOMEVA EPS, so pena de nulidad en virtud del artículo 5° literal g de la Resolución N° 202232000000189-6 del 25 de enero del 2022. Lo anterior para lo de cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – GUAJIRA

Riohacha, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0061

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTES:	FRANCISCO SOLANO PEREZ Y OTROS
DEMANDADO:	COOMEVA EPS
RADICADO:	44-001-31-05-001-2019-00137-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, observa que efectivamente se remitió a este despacho correo electrónico por parte del doctor GUILLERMO ALFONSO HERRENO PEREZ, la resolución N° 202232000000189-6 del 25 de enero del 2022, por medio de la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA, la cual, dentro de sus disposiciones contempla en su literal g, del artículo quinto señala que:

g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

Frente a ello, es claro el deber de enterar al agente liquidador de Coomeva EPS, de la existencia de este proceso, para evitar eventuales nulidades por tal omisión.

Ahora, el despacho advierte que en el artículo quinto de la mencionada resolución se designó al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, para ejercer el cargo de LIQUIDADOR de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, por lo que, es del caso ordenar la notificación personal del liquidador de COOMEVA EPS, atendiendo lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, y en razón a los principios de economía procesal y concentración, de igual manera se fijará nueva fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

En concordancia con lo que se expresó anteriormente el despacho consultó el respectivo certificado de existencia y representación legal de COOMEVA EPS (en liquidación) en el aplicativo web del RUES¹, se encuentra debidamente registrado, pero no se obtuvo dirección electrónica, diferente de la entidad, por lo que, se tendrá el email correo@coomeva.com.co, donde será notificado de este proceso. Como quiera que tal comunicación, NO revive términos ya fenecidos, se continuará con el trámite de este proceso. Pero sí se le advierte de la necesidad de designar apoderado.

¹ Consultado hoy en: <file:///C:/Users/OFFICINA/AppData/Local/Temp/080000399293.pdf>.



No obstante lo anterior, se requerirá a la Superintendencia Nacional de Salud, que se sirva informar la dirección electrónica del agente especial interventor, a la cual también se podrá remitir lo del caso por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente por secretaría al liquidador de COOMEVA EPS (en liquidación), señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, o quien haga sus veces, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, su corrección y anexos y este auto, para mayor ilustración, en el correo electrónico a saber: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la Superintendencia Nacional de Salud, que se sirva informar los datos completos y la dirección electrónica del agente especial interventor de COOMEVA EPS, a la cual también, una vez informado, se podrá remitir lo del caso por secretaría, otorgando como término máximo de respuesta 5 días siguientes a la comunicación.

TERCERO: Se señala como fecha de la audiencia pública de que trata el artículo 77 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, la cual se realizará de manera virtual, para el día **viernes diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email del agente liquidador.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
009 del 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que está pendiente de señalar fecha para audiencia. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – GUAJIRA

Riohacha, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 0075

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTES:	LUIS CARLOS GUERRERO ZAMBRANO Y OTROS
DEMANDADO:	COOMEVA EPS
RADICADO:	44-001-31-05-001-2019-00135-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, observa que el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de LIQUIDADOR de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, designó como apoderada judicial para continuar con las diligencias de este proceso a la abogada MARCELA CERON GALVIS, por lo que se accederá y se le reconocerá personería. Así mismo, se procederá a fijar fecha para audiencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE a la abogada MARCELA CERON GALVIS, como apoderada judicial de la entidad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, para que actúe conforme a las facultades otorgadas por el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de LIQUIDADOR de la misma.

SEGUNDO: TENGASE para efectos de notificación a la entidad en liquidación los emails correoinstitucionaleps@coomeva.com.co y/o liquidacioneps@coomevaeps.com.

TERCERO: Se señala como fecha de la audiencia pública de que trata el artículo 77 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, la cual se realizará de manera virtual, para el día **viernes diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
009 del 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira